



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de junio de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE PRORROGAN BENEFICIOS FISCALES EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y EL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE IMPLEMENTAN ACCIONES FISCALES CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS “COVID-19”.

Tomo CCIX

Número

119

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y LI Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 31, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que actualmente existe en el país un brote epidemiológico, declarado como estado de emergencia de salud pública y de preocupación internacional por la Organización Mundial de la Salud, consistente en una afección respiratoria causada por un coronavirus nombrado como COVID-19.

Que el COVID-19 al estarse propagando tan rápidamente, genera afectaciones considerables en las actividades de los diversos sectores productivos, provocando inevitablemente un impacto significativo en la economía del país y por ende en el Estado de México, por lo cual es imperativo tomar las medidas pertinentes no solo de índole sanitario, sino fiscales y administrativas.

Que de conformidad con el artículo 31 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador, mediante resoluciones de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial, podrá eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y conceder subsidios o estímulos fiscales, señalando las contribuciones a que se refieren, el monto o proporción de los beneficios, los plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la situación sanitaria actual conlleva afectaciones en la vida económica y la actividad productiva de la Entidad y con la intención de atenuar los efectos económicos adversos hacia sectores importantes en la Entidad, el Ejecutivo a mi cargo emitió diversos acuerdos para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de México, en relación con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como al sector turístico en materia del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Que el 26 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "*ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19*" por el cual se otorgó un subsidio sobre el monto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, mismo que fue ampliado y prorrogado mediante Acuerdo publicado el 4 de mayo de 2020, incluyendo al Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Que con la finalidad de continuar apoyando a las micro, pequeñas y medianas empresas por cuanto hace al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y al sector turismo respecto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE PRORROGAN BENEFICIOS FISCALES EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y EL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO. Se prorroga el subsidio del 50% en el monto total del impuesto causado en los meses de julio y agosto de dos mil veinte, a aquellos contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tengan hasta cincuenta empleados contratados al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, siempre y cuando no disminuyan su plantilla laboral. Dicho impuesto deberá ser pagado a más tardar el diez de agosto y diez de septiembre del presente Ejercicio Fiscal, respectivamente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los Entes Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tengan de cincuenta y uno y hasta cien empleados contratados al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, podrán presentar su declaración y realizar el pago del impuesto causado correspondiente a los meses de julio y agosto del presente Ejercicio Fiscal, a más tardar el doce de octubre y diez de noviembre del mismo año, respectivamente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los Entes Públicos.

ARTÍCULO TERCERO. Se condona el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje causado en el mes de agosto de dos mil veinte. Si el impuesto correspondiente fuera retenido, con independencia de lo antes señalado, se deberá enterar el mismo a las autoridades fiscales.

ARTÍCULO CUARTO. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas a expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo de Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE FINANZAS

**RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 16 Y 31 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y,

CONSIDERANDO

Que el 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "*ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR*", por medio del cual se condonan diversos impuestos, así como el 50% de los derechos de renovación de placas respecto de los vehículos con placas de circulación de 2014 y 2015, siempre que se cumplieran con determinados requisitos, mismo que se encontraría vigente hasta el 31 de marzo de 2020.

Que el 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS*", por el cual se subsidia el 100% del pago de tenencia, para lo cual debía realizarse la gestión correspondiente dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2020.

Que actualmente existe en el país un brote epidemiológico, declarado como estado de emergencia de salud pública y de preocupación internacional por la Organización Mundial de la Salud, consistente en una afección respiratoria causada por un coronavirus nombrado como "COVID-19".

Que el "COVID-19" al estarse propagando tan rápidamente, genera afectaciones considerables en las actividades de los diversos sectores productivos, provocando inevitablemente un impacto significativo en la economía del país y por ende en el Estado de México, por lo cual es imperativo tomar las medidas pertinentes no solo de índole sanitario, sino fiscales y administrativas.

Que la situación sanitaria actual conlleva afectaciones en la vida económica y la actividad productiva de la Entidad, las cuales tendrán un impacto directo en los contribuyentes, por lo que el Ejecutivo del Estado considera oportuno e indispensable la implementación de diversas acciones de gobierno que permitan la prevención, protección y atención de los efectos socioeconómicos relacionados con la situación sanitaria relativa a la pandemia por el virus "COVID-19".

Que como consecuencia de lo anterior, el 20 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE IMPLEMENTAN ACCIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS "COVID-19", a fin de prorrogar los beneficios fiscales otorgados en los acuerdos señalados anteriormente, hasta el 30 de junio de 2020.

Que con la intención de seguir apoyando a los contribuyentes del Estado y en la medida en que la contingencia sanitaria ocasionada por el "COVID-19" continua afectando a la población, el Ejecutivo a mi cargo estima necesario implementar diversas medidas adicionales con el fin de atenuar los efectos económicos adversos ocasionados por la referida pandemia en el sector laboral y económico del Estado de México, en la inteligencia que dichos beneficios les ayudarán a hacer frente a sus compromisos económicos de forma temporal.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE IMPLEMENTAN ACCIONES FISCALES CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS "COVID-19".

ARTÍCULO PRIMERO. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el presente ejercicio fiscal, podrán pagarlo a más tardar el 31 de julio de 2020, salvo en el caso de los vehículos de los que se solicite su inscripción o permiso provisional para circular en traslado, supuestos en donde se pagará a lo largo del presente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos que lo hubieran pagado con anterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se prorroga al 31 de julio de 2020 el plazo para el pago de los derechos señalados en los artículos 77 fracciones II y IX inciso B) y 87 fracción XI inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondientes al año de calendario en curso, relativos al refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación, a la autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular y al refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. Se prorrogan al 31 de julio de 2020 los beneficios fiscales otorgados a través del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficios fiscales otorgados a través del "ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de diciembre de 2019, se prorrogan hasta el 31 de julio de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE IMPLEMENTAN ACCIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS "COVID-19", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2020.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas expedirá las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo, en su caso.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo de Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE FINANZAS

**RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**